

— Decreto 120/2012. 20-7-2012. Modifica el artículo 146.4 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 4/2003, de 26-2-2003, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, aprobado por el Decreto 52/2010, de 26-3-2010, del Consell.

— Corrección de errores. Decreto 110/2012. 6-7-2012. Fija las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012/2013.

II. Información de actividades

MADRID

Los días 16 al 20 de julio de 2012, tuvo lugar en Aranjuez, el CURSO DE VERANO: *LA DACIÓN EN PAGO EN LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS*, organizado por la Universidad Rey Juan Carlos y patrocinado por el Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

Director: Javier GÓMEZ GÁLLIGO, Registrador de la Propiedad y profesor asociado URJC.

Secretaria: Rosario MARTÍN BRICEÑO, profesora de Derecho Civil.

La crisis financiera ha provocado mayor morosidad en el cumplimiento de las deudas y ha incrementado el desahucio de muchas personas de sus viviendas. Tratándose de ejecución por impago de deudas garantizadas con hipoteca, el problema no se soluciona con la entrega de la vivienda al acreedor, ya que nuestra legislación se basa en el principio de responsabilidad patrimonial universal (art. 1911 del CC). Esto hace que si el valor de la vivienda en el momento de la ejecución no es suficiente para saldar la deuda, el acreedor aún puede perseguir y embargar otros bienes del deudor hasta obtener plena satisfacción de lo que se le debe por principal, intereses y costas (arts. 105 de la LH y 579 de la LEC). Sin embargo, algunas sentencias aisladas generaron un debate sobre la justicia de esta doble acción personal y real de la que dispone el acreedor, entendiendo que su aplicación estricta puede suponer un abuso de derecho, pues las entidades financieras debieran asumir el riesgo derivado de la tasación inicial del bien, que les debería vincular aunque después se hubiera desvalorizado. Frente a ello, la mayoría de la jurisprudencia mayor se inclina por entender que no estamos ante un ejercicio abusivo del derecho, pues se trata de una opción permitida por nuestro ordenamiento jurídico, y que no existe enriquecimiento injusto por parte de la entidad financiera.

Esta cuestión de la dación en pago, dentro de los préstamos hipotecarios, ha sido el objeto del curso de verano desarrollado del 16 al 20 de julio de

2012 en Aranjuez, dentro de los cursos de verano de la Universidad Rey Juan Carlos, que ha contado con el patrocinio del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España, y que ha sido dirigido por Javier GÓMEZ GÁLLIGO, Registrador y Letrado de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Inauguró el curso Joaquín RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, Director General de los Registros y del Notariado, quien propuso una nueva regulación que contemple un mecanismo de composición extrajudicial de deudas de deudores, personas físicas, similar a los que existen en todos los países próximos y en que se da cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional única de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, concursal, que encomendaba al gobierno el estudio de «otras medidas, tanto sustantivas como procedimentales que, a través de las oportunas iniciativas, completen la protección económica y social de consumidores y familias». A tal efecto, propuso una solución extrajudicial para estos casos, sean de carácter notarial o registral, de mediación, o de otra naturaleza.

El primer día —lunes 19— se enfocó el tema desde el punto de vista general y económico, y contó con la presencia de Carlos TAIBO, profesor de Ciencias Políticas de la Universidad Autónoma de Madrid, que hizo una disertación global y crítica sobre el sistema económico actual.

Benito ARRUÑADA, Catedrático de Organización de Empresas de la Universidad Pompeu Fabra, demostró que el sistema de limitación de responsabilidad a la finca hipotecada, existente en muy pocos países —once Estados de USA— incentiva la morosidad y genera un efecto indeseado de bajada generalizada en los valores de los inmuebles. En todo caso, advirtió del peligro de toda medida retroactiva y de la conveniencia de que las modificaciones legales en esta materia se afronten desde el prisma de las necesidades productivas, y no como una cuestión de política social o distributiva, que nada tienen que ver.

Fernando MÉNDEZ, Registrador y exdecano del Colegio de Registradores, hizo también una exposición contra el sistema de imposición obligatoria de la dación en pago, y defendió que la mejor solución en Economía es la que beneficia al mayor número, sin que la dación en pago obligatoria lo sea. Propugnó que subsistiera como una posibilidad convencional más al amparo del artículo 140 de la Ley Hipotecaria y que se fomentaran medidas alternativas, como la anticresis, que permite al acreedor administrar la finca y percibir sus frutos aplicándolos al pago de la deuda. Recordó la aportación de los registradores al rechazo de cláusulas abusivas en la financiación hipotecaria, frente a la interpretación inicial de mera transcripción de cláusulas que había propugnado la Dirección General en la aplicación de la reforma del artículo 12 de la Ley Hipotecaria llevada a cabo por la Ley 41/2007.

El segundo día —martes, 20 de julio— el tema se abordó desde la perspectiva civil sustantiva por tres profesoras de Derecho Civil, colaboradoras de la *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*: María GOÑI, Teresa JIMÉNEZ y Rosario MAR-

TÍN, esta última secretaria del curso. La primera hizo una exposición de nuestro sistema hipotecario, basada en la accesoriedad de la hipoteca como garantía del crédito, lo que significaba que el pago de la hipoteca no conlleva necesariamente la cancelación de la deuda. Y defendió el sistema de doble acción real y personal en favor del acreedor hipotecario, sin que ello suponga un abuso de derecho.

Teresa JIMÉNEZ defendió, no obstante, que la posibilidad de acudir al embargo de otros bienes del deudor, una vez ejecutada la garantía, se limitara al exceso respecto de la valoración inicial del bien aceptada por la entidad financiera. Entiende que los bancos deberían aceptar la dación en pago, según la tasación inicialmente efectuada de la vivienda, que bastaba para garantizar el importe prestado, pues dicha tasación se efectuó con conocimiento de la sobrevaloración del mercado de la vivienda. Charo MARTÍN, secretaria del curso, distinguió la figura de la dación convencional entre deudor y acreedor, de la adjudicación obligatoria en pago, pues en este debate se confunden ambos conceptos, de manera que el rechazo de la dación obligatoria no significa que no se pueda propiciar la dación convencional, cuya naturaleza como acto debido defendió.

Por la tarde intervino Beatriz CORREDOR, Registradora de la Propiedad y exministra de vivienda, quien también se manifestó en contra de la adjudicación en pago de la vivienda hipotecada como causa de extinción de la obligación garantizada. Expuso las medidas que se adoptaron durante su ministerio, en orden a la promoción pública de viviendas e impulso del mercado de alquiler y rehabilitación. Pero sin llegar nunca a plantearse la dación en pago obligatoria por entender perjudicial para el sistema hipotecario en su conjunto.

El miércoles 21 de julio se analizó la dación en pago de préstamos hipotecarios desde la perspectiva registral por dos registradores de la propiedad, Juan María DÍAZ FRAILE y Ángel VALERO. El primero expuso las medidas que se han ido adoptando legislativamente para proteger al deudor frente al lanzamiento, como es la elevación del mínimo inembargable, al que no se puede extender el artículo 579 de la LEC, y defendió medidas alternativas a la dación en pago obligatoria, como es la dación voluntaria con reserva de arrendamiento con opción de compra en favor del deudor. Ángel VALERO analizó el Real Decreto-ley 6/2012, que ha introducido medidas de reestructuración (novación, quita y en último extremo dación en pago) en favor de determinadas personas incluidas en el umbral de exclusión, y aunque consideró positiva la medida, entendió que era muy restrictiva. A su juicio debería ampliarse el marco de aplicación y extenderse a personas desfavorecidas, aunque tuvieran alguna renta, siempre que esta fuera insuficiente para atender el pago.

El jueves 20 de julio intervinieron los representantes de las entidades financieras, en concreto Rafael SANZ, director de los servicios jurídicos del BBVA, que entendió que la morosidad en viviendas, dentro de la financiación hipotecaria, no era excesiva (en torno al 3 por 100) y que la dación en pago obligatoria no haría sino incrementar esa morosidad. Igual criterio sostuvieron Luis

TEIJEIRO, director de estudios de la CECA, y Santos GONZÁLEZ, presidente de la Asociación Hipotecaria Española, quienes entendieron que cualquier cambio de nuestro marco jurídico perjudicaría nuestras titulizaciones y sería perjudicial para el consumidor, pues se incrementaría el tipo de interés en los préstamos hipotecarios y el *loan to value* exigible al consumidor. Además entienden que tenemos un marco jurídico muy bien diseñado, que ha permitido el acceso a la propiedad de forma masiva, a diferencia de otros países, y que no debemos modificar innecesariamente.

Finalmente, el viernes 21 de julio, intervino el representante de los consumidores, Manuel PARDO, presidente de ADICAE, quien propuso el incremento de la oferta pública de viviendas en alquiler y propugnó soluciones concursales también para las personas físicas.

Javier GÓMEZ GÁLLIGO, como director del curso, hizo una evolución de la garantía hipotecaria, criticó que se la haya ido mermando en cuanto a su ejecución separada y por la aparición de créditos privilegiados que actúan como hipotecas tácitas, y recordó la constitucionalidad del procedimiento de ejecución hipotecaria. Analizó la reciente jurisprudencia del TJ de la Unión Europea en materia de calificación *ad limine litis* de cláusulas abusivas. Como conclusión del curso entendió que no podía admitirse una adjudicación en pago obligatoria que sería perjudicial para el sistema —aunque observó que existe en materiamobiliaria en el art. 1872 del CC—, pero que había que propugnar medidas de favorecimiento de la dación en pago voluntaria, no solo como producto financiero alternativo, sino en el momento del impago a través de medidas fiscales y sustantivas.

Clausuraron el curso Luis FERNÁNDEZ DEL POZO como director del Centro de Estudios del Colegio de Registradores, en representación del Decano, y el Rector de la Universidad Rey Juan Carlos, Pedro GONZÁLEZ TREVIJANO, quien destacó la calidad del curso, la gran cantidad de alumnos asistentes y el vivo debate que se había suscitado a lo largo de las intervenciones.

En conclusión, macroeconómicamente está demostrado que la dación en pago obligatoria conlleva un desincentivo al pago de la deuda, produce efecto llamada a la desvalorización, y fomenta el abandono del inmueble, por lo que en un entorno de dación en pago se produciría un incremento de los tipos de interés como fórmula de compensación de esos mayores riesgos. Pero no es algo insólito en nuestro Derecho, como hemos visto en materia mobiliaria. Tampoco lo es en materia inmobiliaria, donde la regulación de la hipoteca inversa en la Disposición Adicional primera de la Ley 41/2007, articula un régimen de limitación de responsabilidad de los herederos a los propios bienes recibidos por herencia, en clara limitación del principio general del artículo 1911 del Código Civil.

En cualquier caso, la regulación de la dación en pago debe ajustarse a las siguientes líneas, diferenciando el régimen jurídico de la dación en pago voluntaria, de naturaleza contractual, con la adjudicación en pago obligatoria, que participa más de los actos debidos. 1) La regulación de la dación en pago convencional

o voluntaria no plantea problemas, sin perjuicio de los propios que derivan de la inexistencia de un procedimiento de cancelación de cargas posteriores a la hipoteca cancelada. Nada impide que pueda pactarse, bien en el momento del vencimiento de la obligación, bien anticipadamente a través del pacto de limitación de responsabilidad hipotecaria a la propia finca hipotecada (art. 140 LH). La posibilidad de pactar esta modalidad de hipoteca debería incluirse obligatoriamente en la información precontractual que deben facilitar las entidades financieras, regulada en la actualidad por Orden del Ministerio de Economía de 28 de octubre de 2011, sobre transparencia y protección de clientes de servicios bancarios —que ha sustituido a la de 5 de mayo de 1994—. No obstante, para favorecerla deberían arbitrarse medidas fiscales, como es la no sujeción fiscal de la segunda transmisión —la que realiza el adjudicatario en favor de un tercero— en el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en forma análoga a lo dispuesto para las subastas a calidad de ceder en el artículo 20 del Reglamento del Impuesto aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo. En cuanto a las cargas posteriores, se puede evitar que se antepongan a la hipoteca, pactando una retroventa en favor del deudor cedente en pago durante un plazo determinado, que evite la cancelación de la hipoteca por confusión de derechos —que es lo que determina la anteposición de las cargas—. Otra medida es, fomentando también el alquiler en favor de ese deudor cedente en pago, reconociendo preferencia para el acceso a ayudas públicas a inquilinos, en términos similares a las previstas para las personas que hubieran sido objeto de lanzamiento de su vivienda habitual en virtud de un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo. 2) Por el contrario, la dación en pago como forma obligatoria de extinción de la obligación garantizada no puede generalizarse ni imponerse como regla general. No tanto porque suponga una quiebra de principios esenciales de nuestro ordenamiento jurídico, sino porque no es la solución más adecuada desde un punto de vista macroeconómico, pues debilita nuestro mercado hipotecario, ni tampoco es lo que más favorece al consumidor, ya que fomenta la elevación de los tipos de interés y el *loan to value* —proporción del valor del inmueble en relación al préstamo— exigible por las entidades financieras. Caso de admitirse excepcionalmente la dación en pago obligatoria debe limitarse a deudores dentro del umbral denominado de «exclusión» y para supuestos de vivienda habitual, como hace el Real Decreto de 9 de marzo de 2012, que aprueba el Código de Buenas Prácticas en esta cuestión. También cabría aceptarlo como excepcional en el concurso de persona física no culpable, como excepción a la regla general que permite la reapertura del concurso, conforme al artículo 179 de la Ley concursal.

Javier GÓMEZ GÁLLIGO

* * *

Los días 23 a 25 de julio de 2012, tuvo lugar en Miraflores de la Sierra, el CURSO DE VERANO: *SEGURIDAD JURÍDICA PREVENTIVA Y DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: ÚLTIMOS AVANCES*, organizado por la Universidad Autónoma de Madrid.

Dirección:

- Iván HEREDIA CERVANTES, Profesor de Derecho Internacional Privado.
- Palmira DELGADO MARTÍN, Notaria, Delegada de Asuntos Internacionales del Consejo General del Notariado.

Día 23:

Inauguración:

- Ángel LLORENTE FERNÁNDEZ DE LA REGUERA, Director General de Cooperación Jurídica internacional y relaciones con las confesiones.
- Manuel LÓPEZ PARDIÑAS, Presidente del Consejo General del Notariado.
- Fernando MOLINA, Decano de la Facultad de Derecho UAM.
- Palmira DELGADO, codirectora del Curso.
- Iván HEREDIA CERVANTES, codirector del Curso.

Mesa Redonda: *Las sucesiones internacionales en Europa.*

- Elisa TORRALBA MENDIOLA, Profesora de Derecho Internacional Privado UAM.
- Consejera: GÓMEZ ACEBO Y POMBO.
- Ana FERNÁNDEZ-TRESGUERRES, Notaria adscrita a la Dirección General de los Registros y del Notariado y Registradora en excedencia.
- Andrés GARCÍA MARTÍNEZ, Profesor de Derecho Financiero y Tributario UAM.
- Juan María DÍAZ FRAILE, Registrador Adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Notario en excedencia. Presidente de la Sección Española de la Comisión Internacional del Estado Civil (CIEC).

Mesa Redonda: *Familia y Derecho de la Unión Europea.*

- Palmira DELGADO MARTÍN.
- Andrés RODRÍGUEZ BENOT, Catedrático de Derecho Internacional Privado, Universidad Pablo de Olavide, experto español en la negociación del Reglamento sobre régimen económico-matrimonial.

- Pedro CARRIÓN GARCÍA DE PARADA, Notario y Consejero General de la Unión Internacional del Notariado Latino y Delegado para asuntos comunitarios del Consejo de los Notarios de la Unión Europea.
- Mónica GUZMÁN ZAPATER, Catedrática de Derecho Internacional Privado UNED, ex presidenta de la Sección Española de la Comisión Internacional de Estado Civil (CIEC).

Mesa Redonda: *Insolvencia internacional: problemas actuales.*

- Juan FERRÉ FALCÓN, Socio Pluta Abogados.
- Ángel SERRANO DE NICOLÁS, Notario de Barcelona.
- Francisco JOSÉ GARCIMARTÍN ALFÉREZ, Catedrático de Derecho Internacional Privado UAM, y Of Counsel Freshfields Bruckhaus Deringer.
- Iván HEREDIA CERVANTES.

Taller práctico: *Supuesto práctico de sucesión internacional*, por Juan GÓMEZ RIESGO, Notario.

Día 24:

Mesa Redonda: *Garantías mobiliarias en el tráfico internacional: las aportaciones del legislador comunitario.*

- Iván HEREDIA CERVANTES.
- Nuria BOUZA VIDAL, Catedrática de Derecho Internacional Privado, Universidad Pompeu Fabra.
- José BLANCO LOSADA, Notario, Comisionado en la Dirección General de los Registros y del Notariado.
- José María MIQUEL GONZÁLEZ, Catedrático de Derecho Civil UAM, Of Counsel Freshfields Bruckhaus Deringer.
- Francisco Javier GÓMEZ GÁLLIGO, Registrador Adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado y Notario en excedencia.

Mesa Redonda: *Alternativas a la Justicia ordinaria.*

- Antonio SÁNCHEZ PEDREÑO, Presidente del Instituto Español para la Mediación.
- Miguel VIRGOS SORIANO, Catedrático de Derecho Internacional Privado UAM, Socio Uría & Menéndez.

- Fernando RODRÍGUEZ PRIETO, Notario, Patrono de la Fundación Notarial «Signum» para la resolución alternativa de conflictos.
- José Carlos SÁNCHEZ, Notario Adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Registrador en excedencia.
- Lorenzo PRATS ALBENTOSA, Catedrático de Derecho Civil, Universidad Autónoma de Barcelona.

Mesa Redonda: *La libre circulación de documentos públicos: presupuestos y límites.*

- Enrique BRANCÓS NÚÑEZ, Notario, Consejero General de la Unión Internacional del Notariado Latino, Delegado para asuntos comunitarios del Consejo de los Notarios de la Unión Europea.
- Isidoro CALVO VIDAL, Notario y Consejero General de la Unión Internacional del Notariado Latino, Delegado para asuntos comunitarios del Consejo de los Notarios de la Unión Europea.
- Pilar BLANCO MORALES-LIMONES, Catedrática de Derecho Internacional Privado, Universidad de Extremadura, ex directora general de los Registros y del Notariado.
- José Manuel GARCÍA COLLANTES, Notario de Madrid, Censor del Colegio Notarial de Madrid.

Taller Práctico: *Supuesto de divorcio internacional*, por María del Mar VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, Profesora de Derecho Internacional Privado, Universidad de Salamanca.

Día 25:

Mesa Redonda: *Modificaciones estructurales de sociedades en el ámbito intracomunitario.*

- María Ángeles ALCALÁ, Catedrática habilitada de Derecho Mercantil, Universidad de Castilla-La Mancha, ex directora general de los Registros y del Notariado.
- Francisco José GARCIMARTÍN, Catedrático de Derecho Internacional Privado, UAM. Of Counsel Freshfields Bruckhaus Deringer.
- Fernando DE LA PUENTE ALFARO, Registrador Mercantil adscrito a la Dirección General de los Registros y del Notariado, Notario en excedencia.
- Álvaro LUCINI MATEO, Notario.

- Jesús RAMOS PRIETO, Profesor de Derecho Financiero y Tributario, Universidad Pablo de Olavide.

Taller Práctico: *Supuesto de concurso internacional*, por Stefanie ENDRES, Pluta Abogados.

Clausura del Curso:

- Joan CARLES OLLÉ, Vicepresidente del Consejo General del Notariado.
- Palmira DELGADO, Codirectora del Curso.
- Iván HEREDIA CERVANTES, Codirector del Curso.